JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :1116
Petición :ENTREGA DE INMUEBLE
RADICADO :17001400300720 21-00433-00
Demandante :PROMOTORA SIERRA MORENA
Demandado :ECOLOGIA VERDE S.A.S.

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por el representante de la entidad demandante al profesional del derecho que hace la petición remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 131 Del 17 DE AGOSTO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria